



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Mayo de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00273-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00273-00
Folio No. 273.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Mayo de 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00273-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **LUIS ALFONSO CASTILLO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.030.356, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificado con NIT 860.007.738-9, Representada Legalmente por **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, a través de Apoderada Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagaré No. 65003070008648: por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$57.634.045.00)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 44.64%, efectivo anual, a partir del seis (06) de Octubre de 2022; más la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$473.538)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el cinco (05) de Septiembre de 2022, hasta el cinco (05) de Octubre de 2022; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.683.381 y con Tarjeta Profesional No. 54.356 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del **BANCO POPULAR**, identificado con NIT. 860.007.738-9, Representada Legalmente por **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales de la abogada **LUISA MARINA LORA JIMENEZ** a las señoras **KARINA DAZA SANTANA** identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.066.746.761, T.P. Nro.299.628 del C.S. de la J.; y a **CLAUDIA PATRICIA COGOLLO SAGRE** identificada con cédula de ciudadanía Nro.30.687.244, T.P. Nro.155.769 del C.S. de



la J., con facultades para examinar el expediente, solicitar copias, retirar oficios, títulos, retirar la demanda, y en general revisar toda la actuación procesal que amerite.

SÉPTIMO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el Pagaré No. 65003070008648

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2752635d2fedd775b87695b3739661c2a5398579b7208599922da80965cb6a50**

Documento generado en 16/06/2023 08:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>